



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3395

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/07/2000 - B.Inf. 25/2000

Sancionada: 28/07/2000

Promulgada: 07/08/2000 - Decreto: 986/2000

Boletín Oficial: 14/08/2000 - Nú: 3807

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

OBJETO

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección de Pesca, a realizar convenios, acuerdos o suscribir contratos con entidades no gubernamentales radicadas en la provincia, en cuyos estatutos sociales se encuentre expresamente contemplada la pesca deportiva, con el objeto de promocionar dicha actividad en las aguas interiores de la Provincia de Río Negro y en aquellas de jurisdicción concurrente.

CONTRATOS

Artículo 2º.- Los contratos deberán contener:

- a) Condiciones en que podrán otorgarse las licencias habilitantes para la pesca deportiva.
- b) Destino de la recaudación obtenida.
- c) Cláusulas sancionatorias por incumplimiento.
- d) Todas las pautas y normas necesarias para que se garantice la preservación del recurso y la preservación del medio ambiente.

REGISTRO

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación llevará un registro en el que deberán inscribirse las entidades habilitadas y las personas por ellos designadas para hacer



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efectivo el cumplimiento del objeto de la presente y las normas correspondientes.

SANCIONES

Artículo 4°.- El incumplimiento de la presente y lo establecido en los respectivos contratos será sancionado con:

- a) Multa de uno (1) a diez (10) sueldos mínimos de la administración pública.
- b) Inhabilitación transitoria o permanente según la gravedad de los hechos.
- c) Decomiso de las piezas y de las artes de pesca que tuviere el infractor.

Estas sanciones se podrán aplicar en forma conjunta.

Artículo 5°.- Comuníquese al poder Ejecutivo y archívese.